



**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 795/2019**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

**SENTENCIA Nº 10/2020**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** diecisiete de enero de dos mil veinte

La Ilma Sra. Doña Magistrada-Juez del  
Juzgado de Primera Instancia nº 99 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 795/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes,  
de una como demandante D. y de otra como  
demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora D./Dña. en  
nombre y representación de D./Dña. se  
interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña.  
en nombre y representación de SERVICIOS FINANCIEROS  
CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por  
reproducidos y que constan en los autos.

**SEGUNDO.-** Habiendo sido emplazada la demandada, se presentó escrito por el  
Procuradora en representación de la entidad  
demandada comunicando el allanamiento a las pretensiones de la parte actora.

**TERCERO.-** Dado traslado a la contraria, por la actora se ha presentado escrito  
solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda y solicitando la imposición  
de costas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 y 2 de la ley adjetiva, procede la condena en costas al demandado dado que ha habido requerimiento previo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

S. S.<sup>a</sup> DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D. \_\_\_\_\_ y en consecuencia se estima la demanda, y se declara la nulidad por usura del contrato de tarjeta identificada con el nº \_\_\_\_\_, suscrito el día 17 de Octubre de 2.003, así como del contrato de seguro, en caso de haberse celebrado, condenando al demandado SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. a restituir a D. \_\_\_\_\_ la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, todo ello CON imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 v siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN \_\_\_\_\_, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 99 de Madrid. v en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez